



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Establecese la obligatoriedad de participar en un debate público a quienes se postulen para los cargos a Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes y concejales cuyas precandidaturas y candidaturas se encuentren oficializadas y registradas en los términos del artículo 32 de la Ley 5109 y artículo 3 de la Ley 14086 por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires quienes presentarán sus plataformas y propuestas electorales a la población.

**Artículo 2°.-** El debate es de carácter público y obligatorio, tanto en las elecciones primarias como en las generales, y tendrá la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno y legislativos de los partidos, frentes y agrupaciones políticas.

**Artículo 3°.-** El debate debe realizarse antes de la fecha fijada para el acto electoral. Como mínimo diez (10) días antes para el caso de precandidatos y candidatos a gobernador, quince (15) días para precandidatos y candidatos a Intendentes y veinte (20) días para precandidatos y candidatos a Vicegobernador. Asimismo debe realizarse diez (10) días antes para precandidatos y candidatos que encabecen las listas a legisladores provinciales y concejales, los que debatirán en las elecciones en que no corresponda elegir cargos ejecutivos.

**Artículo 4°.-** Los debates deben ser transmitidos en vivo por el canal de televisión público perteneciente a la Provincia de Buenos Aires en un horario comprendido entre las 20 y 23 horas.

**Artículo 5°.-** La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires debe designar un funcionario judicial o magistrado para actuar como coordinador, a fin de ejercer las siguientes funciones:

a. Establecer lugar y horario para la celebración de los debates entre candidatos garantizando la neutralidad del ámbito donde se desarrollarán;

b. Notificar a todos los Apoderados Partidarios, designados según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5109, como mínimo con veinte (20) días de anticipación a la realización del primer debate;



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

c. Elaborar un reglamento que contenga la metodología y reglas generales bajo la cual se desarrollarán los debates. Dicho reglamento será puesto en consideración de todas las agrupaciones participantes, pudiendo consensuarse modificaciones o agregados al mismo. Se entenderá por reglas generales aquellas disposiciones que refieran a cuestiones tales como el tiempo de exposición de los candidatos, los temas a tratar y toda otra cuestión que haga a la modalidad del debate.

En todos los casos se deberá respetar la igualdad de condiciones y oportunidades de cada uno de los participantes.

d. Designar un moderador para cada debate, con reconocida trayectoria en el ámbito periodístico o académico e imparcialidad.

e. Acordar la agenda de temas a debatir.

**Artículo 6°.-** El tiempo de debate será organizado de tal manera que todos las participantes tengan el mismo tiempo para expresarse y para que los candidatos dispongan mínimamente de un espacio para la presentación global de sus propuestas, un espacio para responder las preguntas formuladas por el moderador y un espacio para el intercambio de preguntas y repreguntas entre los participantes.

**Artículo 7°.-** La metodología a emplearse para designar la ubicación de los candidatos en los atriles y el orden para hacer uso de la palabra durante los debates será por sorteo.

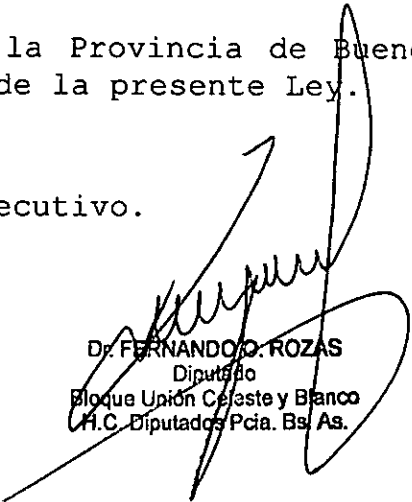
**Artículo 8°.-** Los debates serán conducidos por un moderador que deberá explicar las reglas y metodología bajo la cual se desarrollarán los encuentros, administrar los tiempos en el uso de la palabra y resolver posibles confusiones o conflictos que puedan sucederse.

**Artículo 9°.-** En caso que alguno de los precandidatos o candidatos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley no participe del debate correspondiente se aplicará una multa que se fijará entre diez (10) y sesenta (60) haberes mensuales mínimos de la Administración Pública Provincial a los partidos políticos, federaciones, alianzas transitorias o agrupaciones municipales que los postulen.

**Artículo 10°.-** El Poder Ejecutivo deberá destinar una partida presupuestaria específica a los fines de suplir los costos que esta Ley pudiera demandar para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Artículo 11°.-** La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. FERNANDO O. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión Cejaste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

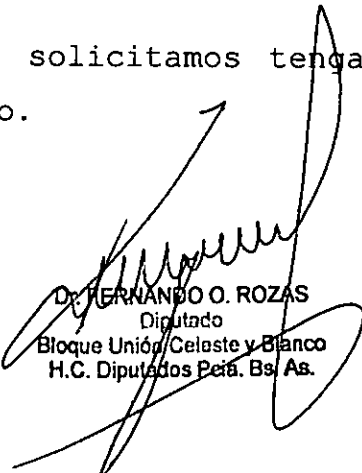
Ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo el proyecto de Ley expuesto que establece la obligatoriedad de participar en un debate público a quienes se postulen para los cargos a Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes y concejales a fin de generar un espacio de comunicación y debate en torno a los programas de gobierno y legislativos de los partidos, frentes y agrupaciones políticas.

El debate, que es obligatorio tanto para las elecciones primarias y generales, debe realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el acto electoral, respetando un mínimo de días según categoría. Debemos aclarar que participarán del mismo los precandidatos y candidatos a cargos ejecutivos y legislativos, aunque estos últimos debatirán, únicamente, en las elecciones en las cuales solo estén en disputa cargos de esa naturaleza (elecciones intermedias).

A fin de garantizar la neutralidad del debate se ha previsto que sea la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires la encargada de designar un funcionario judicial o magistrado para actuar como coordinador en su proceso de implementación, siendo éste quien designe un moderador para su desarrollo.

De este modo, se promueven prácticas saludables para la democracia a partir de la generación de espacios que fomenten el intercambio plural de ideas y estimulen una participación más activa por parte de la ciudadanía en el proceso electoral.

Por lo expuesto es que solicitamos tengan a bien acompañar este proyecto con su voto.

  
Dr. HERNANDO O. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión, Celaste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.